



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

RADICADO: 11001-33-35-026-2016-00360-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: CARMEN ELISA SAAVEDRA DE JIMÉNEZ
ACCIONADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A.

OBEDÉZCASE Y CÚPLASE lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Sub Sección “A”, Magistrada Ponente Doctora Carmen Alicia Rengifo Sanguino, que mediante providencia adiada doce (12) de abril de dos mil dieciocho (2018)¹, **REVOCÓ** el auto proferido por este Juzgado el veinte (20) de octubre de dos mil diecisiete (2017), que rechazó la demanda por caducidad de la acción², para que en su lugar se provea sobre su admisibilidad.

Visto lo anterior procede el despacho a proveer sobre la admisión de la demanda, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 329 de la Ley 1564 de 2012 (C.G.P.), norma aplicable de conformidad con lo estipulado en el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica lo siguiente:

“ARTÍCULO 329. CUMPLIMIENTO DE LA DECISIÓN DEL SUPERIOR. Decidida la apelación y devuelto el expediente al inferior, este dictará auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior y en la misma providencia dispondrá lo pertinente para su cumplimiento.

Cuando se revoque una providencia apelada en el efecto devolutivo o diferido, quedará sin efectos la actuación adelantada por el inferior después de haberse concedido la apelación, en lo que dependa de aquella, sin perjuicio de lo dispuesto en los dos últimos incisos del artículo 323. El juez señalará expresamente la actuación que queda sin efecto.”

Por lo anterior, luego de verificado el cumplimiento de los requisitos legales, y conforme a lo ordenado por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, esta agencia judicial **ADMITE LA DEMANDA**, y para efecto de adelantar el trámite procesal consagrado en la ley dispone:

¹ fls. 59-65

² fls. 43-46

1.- Notificar por estado la admisión de la demanda a la parte actora, de acuerdo con el artículo 171 numeral 1° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2.- Fijar la suma de **sesenta mil pesos (\$60.000,00.) M/cte.**, que deberá consignar la parte demandante en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente providencia, **en la cuenta 4-0070-0-27683-8 Gastos de Proceso a nombre del Juzgado Veintiséis Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá**, del Banco Agrario de Colombia, **convenio 11631**, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3.- Cumplido lo ordenado en los numerales precedentes, **Notificar Personalmente** la admisión de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, que modifica el art. 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al **Ministro (a) De Educación Nacional**, quien actuará en nombre y representación de la **Nación -Ministerio De Educación Nacional - Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio**.

4.- Cumplido lo ordenado en los numerales precedentes, **Notifíquese Personalmente** la admisión de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, que modifica el art. 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al Representante Legal de la **Fiduciaria La Previsora S. A. (En su calidad de administradora de los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio)**.

5.- Notificar personalmente la admisión de la demanda al señor Procurador Judicial de conformidad con el numeral 2° del artículo 171, artículo 197 y artículo 198 numeral 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 612 del Código General del Proceso que modificó el artículo 199 *ibídem*.

6.- Notificar personalmente la admisión de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, incisos 6 y 7.

7.- En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **las entidades demandadas deberán aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso.** La omisión de este deber constituirá falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

8.- Por secretaría, **REQUERIR** a la Secretaría de Educación de Bogotá para que allegue con destino a este proceso los antecedentes administrativos que dieron lugar al reconocimiento y pago de las cesantías de la señora Carmen Elisa Saavedra de Jiménez, quien se identifica con la cedula de ciudadanía 28.421.375.

9.- Una vez cumplido el término señalado en el inciso quinto del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, córrase traslado de la demanda a las entidades demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, atendiendo lo ordenado en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y remítase de manera inmediata, a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, a las mismas, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición.

10.- Se reconoce personería al abogado **PORFIRIO RIVEROS GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.450.964 y portador de la tarjeta profesional 95.908 del C. S. de la J., conforme al poder conferido visible a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JOSÉ QUINTERO GNECCO
Juez

AFH

 JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior hoy 01/OCTUBRE/2018 , a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)  LIZZETH VIVIANA CANGREJO SILVA SECRETARIA

17. 1. 1912.

2.